



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito, correspondiente al año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de 21 de julio último.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(Número 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al Pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por sorteo a quien haya de adjudicarse el remate.

4.^a Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del Distrito; asimismo deberá asistir para presenciar el acto y autorizarlo un Notario si lo hay en el pueblo donde se verifique o en alguno próximo; si esto no fuera posible, la subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos y se hará constar en el acta la razón de la ausencia del Notario.

5.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

6.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sea contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprove-

chamamiento previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante; o en otro caso, la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.^a

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente al señor Inspector de la región, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el Sr. Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios de Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar el rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar, igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que a prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará, para obtener la licencia en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que, en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será postestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos que se refiere la condición 17.

24. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

25. Cuando en los estados del plan, no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

26. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en el cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

27. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

28. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre con el marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

29. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los

productos o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marquee de las piezas resultantes que deberán estar al pie de sus tocos; se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado, una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, el rematante, y si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marquee en blanco haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 14. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

30. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocos en que no apareciese el marco del Distrito.

31. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.º Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes, los límites del tranzón objeto de aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.º En el caso a que se refiere la prevención anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.º Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.º En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquítico y se estirarán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.º Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíticas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.º En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocos.

7.º Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.º El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

32. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

33. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

34. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquítico.

36. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 29 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos — maderas o leñas — en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus aulores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos, no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 26, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y solo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Modelo de proposición a que se refiere la condición 3.ª de este pliego

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 1, se obliga a realizar el aprovechamiento de (el que sea según el anuncio del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de (tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del Pliego núm. 1 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1916 a 1917.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz, los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta, es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos el rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la segunda Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fue notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^o Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^o Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^o Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^o Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^o Justificar igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o, en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución de aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siéndolo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta

ta de los productos; pero sus legítimos herederos, podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

24. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

25. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1907 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

26. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan designa y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

27. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

28. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 22, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

29. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

30. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

31. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

32. Ni los ganados ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

33. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicie-

ren en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

34. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

36. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivos todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal 1916 a 1917.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Quando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebraran subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada, comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo, por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para

obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del señor Inspector.

19. Para que el señor Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

22. El contrato se extenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

23. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias sean notificadas al interesado.

24. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

25. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedará a beneficio del propietario del monte.

26. Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

27. Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante, y a ser posible una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará, si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se ponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

28. El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos, no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

30. La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado precedente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

31. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

32. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

33. Se dará a los auxiliares que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

34. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

35. La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación situado en puntos convenientes vigías o guardas con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

36. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá revisarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

37. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejer-

cerá con más cuidado después de cada pega de barrenos demostrándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

38. Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Montarraña, se construirá a lo largo de éste un muro de mampostería en seco de la resistencia conveniente.

39. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso que haya necesidad a trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado anterior para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieron sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte de mencionado depósito en el pago de las responsabilidades

impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 4).

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1916 a 1917.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por el Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza

personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector no adquiere el rematante derecho alguno, pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos Públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveer anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado el pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total, valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en los oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por el primero y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se lleasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se le hará entrega de él por un funcionario de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil si esto fuera posible, levantando acta de la operación, en la que se consignarán los daños que existan en el monte en el momento de la entrega, no pudiéndose utilizar la caza del monte sin cumplir éste requisito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se repetirán anualmente este requisito y el expresado en la condición 30, no haciéndose la entrega del aprovechamiento para cada año y no pudiéndose utilizar entre tanto la caza hasta que hayan sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se deriven del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

24. Podrá el rematante autorizar para cazar en el monte a las personas que estime por conveniente, debiendo proveer a todos los cazadores de permisos escritos, que para tener la debida validez remitirá a las oficinas del Distrito forestal, donde serán visados, tomándose razón de ellos y devolviéndolos para su entrega a los interesados.

25. Los empleados de Montes, Guardia civil y guardas locales, exigirán a los cazadores que en el monte encontrasen, los expresados permisos, reputándose como fraudulento el aprovechamiento de caza que se verifique sin cumplir este requisito.

26. El rematante del aprovechamiento de caza podrá pedir, una vez que el aprovechamiento le haya sido adjudicado definitivamente, la declaración de vedado de caza del monte o montes a que se refiere el remate, siendo de su cuenta todos los gastos que la expresada declaración ocasione.

27. Será obligatorio durante los meses de mayo a octubre el uso de tacos incombustibles, siendo responsables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

28. El rematante podrá nombrar sufragáneos por su cuenta, guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del Ramo Guardia civil y guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que cace sin la debida autorización, y para el nombramiento de dichos guardas se cumplirán las formalidades que la vigente ley sobre guardas jurados exige para el nombramiento de éstos, dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cumpliendo cuantas órdenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a guardia y policía del monte para el que fueron nombrados.

29. Queda prohibida en todo tiempo la caza de pájaros y aves insectívoras, y se observarán con todo rigor

cuantas condiciones exige la vigente ley de Caza y reglamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza, como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

30. Anualmente, al terminar cada año forestal de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio de aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

33. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

34. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven, y se haya re-puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito, en el pago de las responsabilidades impuestas.

35. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 5).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este distrito, durante el año forestal de 1916 a 1917.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene, si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia

del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefa tura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituirán el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquílico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que solo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocónes.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conce-

den para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la concesión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquílico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a y de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 6).

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1916 a 1917.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del

Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta firmada por todos los concurrentes a la operación se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda

alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 7).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año 1916 a 1917.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1907 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se re-

fiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte, que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las reponsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y el guarda local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.ª, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Núm. 8).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTU.

RACION DE LOS TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes de utilidad pública de esta provincia.

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entienda concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirá por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se adjudique, a razón de cuarenta pesetas anuales por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad, también, del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindible para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen, como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición cuarta.

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayunta-

miento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo que un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia, u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez, el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pastar en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 9).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de CORTEZAS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1916 a 1917.

1.^a Serán objeto de este aprovechamiento las cortezas resultantes de los pinos que previamente serán señalados en los montes que se detallan en los estados correspondientes, con las cantidades calculadas de corteza y precios de subasta que en los mismos estados aparecen.

2.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del pliego núm. 1.

3.^a Para obtener la licencia a que se refiere la precitada condición 13, son condiciones precisas:

a) Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

b) Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

c) Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios para verificar el pago del 90 por 100 de aquel valor, según las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento.

d) Depositar en metálico o efectos públicos del Estado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento. Este depósito deberá hacerse a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito y para responder de los daños y perjuicios causados al monte, si a ello ha lugar.

e) Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades según presupuesto hecho con arreglo a las tarifas de la R. O. de 5 de febrero de 1909, que estará de manifiesto en esta oficina y en poder de aquel funcionario Habilitado.

4.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante por un funcionario del Distrito, con una Comisión del Ayuntamiento y si fuera posible con asistencia de una pareja de la Guardia Civil del sitio en que ha de verificarse y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación en la cual se harán constar los daños y novedades que se observen en la superficie entregada. Esta acta será duplicada, quedando un ejemplar unido al expediente del aprovechamiento y entregando otro al rematante.

5.^a Serán objeto de la operación de descortezamiento todos los árboles que se encuentren en la superficie entregada, cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros a la altura de 1'20, cualquiera que sea la forma y dimensiones de estos árboles, de tal manera que el aprovechamiento resulte continuo y sin interrupción en dicha superficie, hasta completar el número de los consignados en el estado correspondiente, dejando sin descortezar cinco árboles por hectárea que el Ingeniero encargado de la operación marcará previamente.

6.^a El instrumento empleado en la operación será precisamente la escoda de cuatro centímetros de abertura máxima, quedando prohibido el uso de hacha, aun para la parte exterior de la corteza.

7.^a Terminada la operación, los pinos a ella sometidos deberán quedar cubiertos en toda su superficie por una capa de corteza de un centímetro de espesor, sin presentar la menor herida en la capa generatriz.

8.^a Al hacer el reconocimiento final se comprobará minuciosamente el cumplimiento de la condición anterior, anotando y midiendo el diámetro de todos aquellos pinos que presenten heridas en el meristema o en la madera, por pequeñas que sean; y el rematante queda obligado a resarcir los daños ocasionados en este concepto con las cantidades siguientes: en pinos de 20 a 30 centímetros de diámetro, cuatro pesetas por pie herido; de 30 a 40, seis pesetas; y de 40 en adelante, diez pesetas; los pinos heridos quedarán en beneficio del propietario del monte.

9.^a Los plazos para los aprovechamientos serán los que se indican en el estado, a partir del día que se haga la entrega; pero deberán suspenderse aquellos desde el 15 de Abril al 15 de Agosto, si es que este interregno está comprendido en el plazo fijado, descontándose en este caso esos cuatro meses a los efectos del plazo total.

10. El rematante pondrá un guarda que vigile el sitio del descortezamiento en todo el tiempo que dure éste, incluyendo el plazo de suspensión de que habla la condición anterior; y en todo caso será responsable de cuantos daños y siniestros ocurran durante ese tiempo, si no denunciase los primeros o demostrase su absoluta responsabilidad y la de sus expedientes en los segundos.

11. Las subastas se harán a riesgo y ventura, no admitiéndose ninguna reclamación si el número de pinos cuya corteza se subasta no dieran las cantidades de corteza calculada.

Zaragoza 7 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos **MADERABLES** en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación, entrega, contadas en blanco y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por el orden de 5 de febrero de 1909.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento. — Metros cúbicos.	Tasación del aprovechamiento. — Pesetas.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES				TOTAL — Pesetas.
					Por el señalamiento — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Contadas en blanco. — Pesetas.	Por el reconocimiento final — Pesetas.	
Valmadrid	Vedado Alto	31	35'325	353'25	23'69	3'53	11'84	15'80	54'86
Orera	Alto Pinar	71	100	400	57'50	4	28'75	38'34	128'59
Herrera	El Pinar	25	228'906	1.602'34	94'72	11'76	47'36	63'15	216'99
Monegrillo	Restos del Común	177	340	2.700	122'50	17'25	61'25	81'67	282'42
Bagües	Monte Común	180	10	100	7	1	3'50	4'67	16'17
Fuencalderas	Monte Alto	190	7	85	4'90	0'85	2'45	3'27	11'47
Ruesta	Paco y sus falderas	214	5	50	3'50	0'50	1'75	2'34	8'34
Salvatierra	Paco de Orba	222	70	700	42'50	6'50	21'25	28'37	98'62
Uncastillo	La Sierra, etc	230	200	2.000	87'50	13'75	43'75	58'34	207'04
Zuera	Las Fajas	262	120	960	63'50	8'45	31'75	42'34	146'04
Id.	Vallonés	267	1.020	8.100	260'50	36'50	130'25	173'67	600'92

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de **LEÑAS** en los montes de este Distrito por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía	Tasación	CANTIDADES A SATISFACER			TOTAL
			del aprovechamiento	del aprovechamiento.	POR LOS REMATANTES			
			—	—	Por el señalamiento.	Por la entrega	Por el reconocimiento final	
Estéreos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Berdejo	Dehesa de la Nava	8	3.800	2.300	165	15'25	110	290'25
Malanquilla	El Entredicho	13	1.100	600	84	5'75	56	145'75
Pomer	Valdepuertas	46	2.500	1.500	126	11'25	84	221'25
Tabuena	Cañada de la Cueva	52	1.000	500	81	5	54	140
Aguilón	Valdeherrera	22	3.000	3.000	141	18'75	94	253'75
Cosuenda	La Sierra	103	3.600	2.700	159	17'25	106	282'25
Villanueva del H.	Pinar y Dehesa	32	1.150	650	85'50	6'12	57	148'62
Badules	Común de Valdeburdaña.	96	600	120	65	1'20	43'34	109'54
Fombuena	Dehesa Baja	110	1.000	500	81	5	54	140
Langa	De Propios	113	3.250	1.750	148'50	12'50	99	260
Pardos	El Chaparral	121	800	400	75	4	50	129
Torrabilla	Dehesa de las Caballerías	126	2.600	2.106	129	14'28	86	229'28
Luesia	Val	204	700	530	70	5'22	46'67	121'89
Sigüés	Soto Casquetas	224	70	100	14	1	9'34	24'34
Uncastillo	Pardina de Baniés	228	800	240	75	2'40	50	127'40
Los Fayos	Dehesa Alta	242	1.500	375	96	3'75	64	163'75
Litago	El Carrascal	244	700	400	70	4	46'67	120'67
Idem	Lujanar, etc.	245	600	300	65	3	43'34	111'34

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

*Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de **CORTEZAS** de pino en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.*

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo..	Número de pinos a descortezar.	Por señalamiento. — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Por el reconocimiento final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Fayón	Derecha del Ebro	84	10.000	225	20'25	300	545'25
Monegrillo	Partida Armuela...	177	10.000	225	20'25	300	545'25
Zuera.	Las Fajas	262	5.000	135	14'75	180	329'75
Id	Monte Alto	264	20.000	375	36'50	500	911'50

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Estado de los aprovechamientos de **ÁRBOLES Y LEÑAS** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 21 de julio de 1916, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada. — Hects.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- cación. Méts cubi- cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS.		OBSERVACIONES
					Grue- sos.	maje						Mes.	Día H.	
Partido de Alcañiz														
Berdejo	8	Dehesa de la Nava.	7.º Cuartel	50	800	3000	Quejigo	A matorrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	2300	Septbre.	19	» La corta de leñas por limpia de roble y encina, aprovechando únicamente los pies cuya circunferencia en la base sea inferior a un decímetro y de los pies que queden únicamente se limpiarán hasta la altura del pecho.
Malanquilla	13	El Entredicho	8.º Cuartel	47	100	1000	Roble y encina.	Por limpia.	Id.	»	600	Id.	19 12½	
Partido de Bechite.														
Valmadrid	31	Vedado Alto	»	2500	»	»	100 pinos	»	1 oct. a 31 marzo.	35,325	35,325	Septbre.	19	» Los pinos de 0'30 de diámetro y 5 metros de longitud.
Partido de Borja.														
Pomer,	46	Valdepuertas, ...	Los Llanillos, ...	25	500	2000	Carrasca, ...	A matorrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	1500	Septbre.	19	» Las leñas de carrasca a matorrasa rozando bien el matorral raquíco.
Tabuena	52	Cañada de la Cueva	Cuartel núm. 2 ..	42	»	1000	Carrasca,	Por limpia.	Id.	»	500	Id.	21	» Las leñas por subasta de carrasca por limpia, prohibida la corta de los pies que en la base midan más de 5 centímetros de diámetro, este aprovechamiento para Ainzón y Tabuena.
Partido de Calatayud.														
Orera,	71	Alto Pinar	La Señalada	10	»	»	500 pinos	»	1 oct. a 31 marzo.	100	400	Septbre.	19	»
Partido de Cariñena.														
Aguilón	22	Valdeherrerera ...	Cuartel 1.º 2.º	75	500	2500	Encina y roble...	A matorrasa.	1 oct. a 31 marzo.	»	3000	Septbre.	20	» Las leñas de Valdeherrerera de encina y roble a matorrasa rozando bien el matorral raquíco y limpiando el monte de malezas.
Cosuenda	103	La Sierra	Cuartel 3.º	40	600	3000	Encina y Rebollo	A matorrasa.	Id.	»	2700	Id.	19	» Las leñas de encina y rebollo a matorrasa rozando bien el matorral raquíco, destinadas a carbon.
Herrera de los N.	25	El Pinar	Todo	»	»	»	540 pinos	»	1 oct. a 31 marzo.	228,966	162,34	Id.	20	»
Villanueva de H.	32	Pinar y Dehesa	El Pinar	90	150	1000	Carrasca,	Para carbón	Id.	»	650	Id.	19 12½	»

PUEBLOS	Número del catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	LEÑAS		CABEZA AFORADA.—Hects.	ESPECIES	MÉTODOS de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi-er-ción. Mts cubi-cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CEBERAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
				Grues.	Ra-maje							Mes.	Día. H.	
Partido de Barca.														
Badules	96	Común de Valdeburdaña	Cuartel, 12	30	600		Gayuba, biércoles, estepa y leñas muertas.	A matarrasa.	1 oct. a 31 marzo.		120	19	11	Las leñas a matarrasa, de gayuba, biércoles, estepa y leñas muertas, prohibida la corta de la más pequeña rama de carrasca.
Fombuena	110	Dehesa Baja	5.º Cuartel	40	1000		Roble y encina.	Id.	Id.		500	19	9	Leñas de roble y encina a matarrasa rozando bien el matorral raquítico y limpiando bien el monte de malezas.
Langa	113	De Propios	10.º Cuartel	50	250 3000		Roble y encina.	Id.	Id.		1750	20	10	Leñas de roble y encina a matarrasa rozando bien el matorral raquítico y limpiando bien el monte de malezas.
Pardos	121	El Chaparral	6.º Cuartel	40	800		Encina	Id.	Id.		400	20	10	Las leñas de encina a matarrasa para carbón, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de malezas.
Torraivilla ..	126	Dehesa de las Ca-ballerías	15 Cuartel	20	2600		Encina y roble ..	Id.	Id.		2106	20	10	Leñas de encina y roble a matarrasa con sujeción al pliego y para carbón.
Partido de Pina.														
Manegrillo ..	177	Restos del Común.		200			2.000 pinos	Por entresaca.	Anual.	340	2700	21	11	El aprovechamiento de los 2.000 pinos será por entresaca marcando todos los puntisnos y muertos su destino será al carbón sin perjuicio de que el rematante pueda obtener las maderas que pueda.
Partido de Sos.														
Bagüés	180	Monte Común ..		100			50 pinos		1 oct. a 31 marzo.	10	100	21	12	La subasta de 20 pinos de 0-30 de diámetro por 7 metros de altura.
Fuencalderas ..	190	Monte Alto					20 id		Id.	7	85	20	12	Haya y roble, por limpia, dejando guías y los resalbos mejor conformados. Límites: N. con el cuartel de corta del año anterior, E. con camino de Biel, S. con el catiplano del Pueyo y O. camino del cerro que conduce a la fuente del Pueyo.
Luesia	204	Val		15	700		Haya y roble ...	Por limpia.	Id.		530	19	9	Entresacas de roble dejando guías y limpia de malezas. Las leñas de Baníes se han señalado en la partida «Puy-Peguero» y dentro de los límites siguientes: N., con término de Sos; E., con monte de Petilla; S., con la Bónesa del Cantarero, y O., límite de la ladera y el llano de la anterior partida.

Partido de Tarazona.														
Los Fayos	242	Dehesa Alta	Cuartel núm. 1 ...	20	1500		Coscojo, romero y aliaga	A matarrasa.	1 oct. a 31 marzo.		375	19	10	Leñas de roble y encina a matarrasa con sujeción al pliego de condiciones.
Litago	244	El Carrascal ..	7.º Cuartel	8	600		Roble y encina ..	Id.	Id.		400	19	11	Plana del Corral de la Baila. N. corta del año anterior y límite del monte, E. Pinos con cruz, S. raso límite del monte y O. límite del monte.
Id	245	Lujanar, etc	3.º Cuartel	8	600		Id	Id.	Id.		300	19	12	Varelo de la mula de la Val de Zaragoza, E. camino del cerro del Forcallo, S. Val de Zaragoza o monte «Las Fajas», O. camino de la Val de Zaragoza y Varelo de la mula.
Partido de Zaragoza.														
Zuera	262	Las Fajas					400 pinos		1 oct. a 31 marzo.	120	960	19	9	
Id	267	Vallones		100			6.000 pinos		Id.	1020	8100	19	9 1/2	

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 21 de julio de 1916, que deben subastarse en esta provincia.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, EXTENSION, NÚMERO Y CLASE de ganado, PLAZO, Tasa ción, FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS, OBSERVACIONES. Rows include Alhama, Aranda de Moncayo, Bordalba, Campillo de A., Sisamón, Moneva, Pienas, Valmadrid, Calcaena.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, EXTENSION, NÚMERO Y CLASE de ganado, PLAZO, Tasa ción, FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS, OBSERVACIONES. Rows include Belmonte de Perejil, Calatayud, El Frasno, Jarque, Paracuellos de la R., Aguilón, Codos, Escatrón, Badules, Pardos, Torralba de los F., Castañón de V., Murillo de Gállego, Orés.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NUMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa ción. Ptas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES	
		total	Aprovechada hec	Lanar	Mayor	Vacuno			Mes.	Dia.	Hora.		
Partido de Pina.													
Pina de Ebro	Sierra y Farlet, partida Val de Romero	178	900	1000	»	»	1 octubre a 3 mayo	1000	Septbre.	23	10		Este ganado no podrá pastar fuera de la partida (Val de Romero).
Partido de Sos.													
Luesia	Fayanas	202	4000	8000	»	100	1 octubre a 30 abril y 1 julio a 30 septiembre.	6950	Septbre.	19	9 ¹ / ₂		»
Id.	Iguarela y Artasun	203	100	600	»	»	1 octubre a 31 dicbre.	300	Id.	19	10		»
Id.	Val.	204	2000	700	»	100	Annual	400	Id.	19	10 ¹ / ₂		El rematante respetará la entrada del ganado boyal queda acotada la superficie donde se efectúe la limpia, una vez ejecutada ésta.
Sádaba	Bardena Baja	216	400	350	3000	»	Id.	3000	Id.	23	9		Acotadas desde 1.º de abril a 1.º de septiembre las Planas de Pinosoro.
Salvatierra de Escar	Belbún	218	330	260	300	»	Id	250	Id.	19	9 ¹ / ₂		»
Id.	Huyerna	220	190	190	350	»	1 octubre a 30 junio.	250	Id.	19	10		»
Id.	Moncin	221	300	200	400	»	Annual	400	Id.	19	10 ¹ / ₂		»
Sigties	Pardina de Rienda	223	592	500	500	»	1 octubre a 3 mayo.	630	Id.	19	11 ¹ / ₂		»
Sos	Valoscura	225	400	380	2600	»	Id.	2750	Id.	19	9		»
Uncastillo	Pardina de Bamiés	228	110	90	1300	»	Annual	1300	Id.	19	9 ¹ / ₂		Quedan acotados los cuarteles de menos de 5 hojas y los de corta de lenas una vez terminada ésta.
Id.	Picanido	229	200	180	1500	»	Id.	1500	Id.	19	10		Idem.
Id.	La Sierra Cubierto del Monte	230	2279	1300	5000	»	Id	5000	Id.	19	10 ¹ / ₂		Idem.
Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	231	165	140	400	»	1 octubre a 31 mayo.	400	Id.	22	10		El rematante de los pastos respetará la entrada del ganado boyal.
Partido de Tarazona.													
Los Fayos	Dehesa Baja	243	61	60	300	»	Annual	300	Septbre.	19	10 ¹ / ₂		»
Litago	Carrascal, etc.	244	174	90	600	»	Id.	600	Id.	19	10		Vedados los cuarteles de menos de 6 hojas y los de corta tan pronto se verifique ésta.
Id.	Lujanar, etc.	245	182	170	600	»	Id.	600	Id.	19	10 ¹ / ₂		»
Partido de Zaragoza.													
Leciñena	Las Mulas	255	365	300	500	»	1 octubre a 3 mayo.	1000	Septbre.	19	9		»
Zuera	La Cuena	261	1400	1000	900	»	Id	900	Id.	19	10		»
Id.	La Gazperuela	263	940	900	700	»	Id	700	Id.	19	10 ¹ / ₂		»
Id.	Monte Alto	264	5000	3000	4000	»	Id	4000	Id.	19	11		»
Id.	La Palomera	265	300	200	400	»	Id	400	Id.	19	11 ¹ / ₂		»
Id.	Los Rincones	266	1250	990	900	»	Id	900	Id.	19	12		»
Id.	Vedado Alto del Horno	268	1400	1200	2020	»	Id	2020	Id.	20	9		El rematante de los pastos del monte n.º 268, denominado Vedado Alto del Horno, permitirá la entrada al pastoreo a 980 cabezas lanares de Leciñena, desde 13 de diciembre de 1916 a 31 de marzo de 1917.

ESTADO de los aprovechamientos de **PIEDRA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 21 de julio de 1916, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Número del catálogo.	PIEDRA		Tasación. — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Especie		Mes.	Día	Hora.	
Partido de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	84	1.000	Caliza	1.000	Septbre.	19	9	En cantera abierta, por todo el año forestal en la partida Pinar de Lladons.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **CAZA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 21 de julio de 1916, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	N.º del catálogo	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Ateca. Berdejo	Dehesa de la Nava	8	500	Septbre.	19	9 ¹ / ₂	Caza por cinco años.
Partido de Cariñena. Aguilón	Valdeherrera	22	250	Id . . .	20	10 ¹ / ₂	Id.
Partido de Daroca Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	126	250	Id. . . .	20	10 ¹ / ₂	Id.
Partido de Tarazona. Los Fayos	Dehesa Alta	242	250	Id. . . .	19	11	Id.
Partido de Zaragoza. Zuera	Vedado alto del Horno	268	500	Id	20	9 ¹ / ₂	Id.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de LEÑAS VECINALES que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 21 de julio de 1916.

PUEBLOS	Número del catálogo.	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación		OBSERVACIONES
				GRUESA Estéreos	RAMAJE Estéreos		— Pesetas.	Pesetas.	
Partido de Almunia (La).									
Epila	1	Rodanas	Romero, coscojo y aliaga. 100 m. c. de piedra caliza.	»	2.000	1 oct. a 31 marzo	500	50	»
Id.	»	Id.	Id.	»	»	Anual	200	20	»
Partido de Altea.									
Alhama de A.	3	Carragodojos	Romero, tomillo, etc.	»	1.600	1 oct. a 31 marzo	400	40	»
Id.	»	Id.	400 m. c. de piedra caliza.	»	»	Anual	400	40	»
Id.	»	Id.	100 m. c. id.	»	»	Id.	100	10	»
Berdejo.	8	Dehesa de la Nava	Encina a matarrasa.	500	2.000	1 oct. a 31 marzo	1.500	150	»
Bordalba	9	La Dehesilla	Id.	100	1.200	Id.	700	70	»
Campillo de A.	11	De Abajo y Dehesa	Romero y aliaga	»	4.000	Id.	1.000	100	»
Pozuel de Ariza	15	Los Comunales	Id.	»	1.500	Id.	375	37,50	»
Id.	15b	Praderillas	Ramaje de chopo	25	»	Id.	25	2,50	»
Sisamón	16	La Calzada de Abajo	Romero y aliaga	»	1.000	Id.	250	25	»
Torrelapaja	17	La Sierra, Los Poyales, Vallehermoso, ect.	Encina	»	1.200	Id.	600	60	»
Villarroya de la S.	18	Salcedo	Romero, aliaga y estepa	»	2.000	Id.	1.000	100	»
Partido de Belchite.									
Moneva	27	Montes Blancos	Romero, tomillo, etc.	»	500	1 oct. a 31 marzo	250	25	»
Plenas	28	Tarayuelas y Montz Nuevo	Romero, tomillo y malezas	»	200	Id.	100	10	»
Valmadrid	29	Vedado Bajo	Id. id. y coscojo	»	2.000	Id.	500	50	»
Partido de Borja.									
Borja	34	Cuesta Roya	Romero, tomillo y malezas	»	2.000	1 oct. a 31 marzo	500	50	»
Id.	33	Muela Alta y Baja	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	Anual	100	10	»
Catcena	37	Plana del Rebollo y Valdetsino	Boj y aliaga	»	1.000	1 oct. a 31 marzo	250	25	»
Id.	38	Las Solanas	Id.	»	600	Id.	150	15	»
Id.	39	Valdenoria y la Semilla	Id.	»	400	Id.	100	10	»
Id.	40	Valdepiata	Id.	»	1.000	Id.	250	25	»

Purujosa	47	Cerrogado y Peñacerrada	Romero, tomillo y aliaga.	»	2.000	Id.	500	50	»
Id.	48	Dehesa de la Sierra	Carrasca	»	2.000	Id.	1.000	100	»
Tabuena	51	El Bollón	Romero, tomillo, etc.	»	1.000	Id.	250	25	»
Id.	53	Galiana	Id.	»	3.000	Id.	750	75	»
Id.	55	El Pedroso	Id.	»	3.000	Id.	750	75	»
Talamantes	57	Los Cerros	Id.	»	1.800	Id.	450	45	»
Trasobares	63	Izquierda del Río	Id.	»	2.500	Id.	625	62,50	»
Partido de Calatayud.									
Belmonte de Perejil	64	Alto, Bajo, Dehesa de la Concha	Encina y quejigo a matarrasa	»	1.500	1 oct. a 31 marzo	1.050	105	»
Calatayud	65	Sierra de Vicort	Romero, tomillo, aliaga y malezas	»	4.000	Id.	1.000	100	»
Inogés	68	Valderas y Humberias de Valhondo	Encina y quejigo a matarrasa	»	1.000	Id.	500	50	»
Jarque	69	Dehesa del Sotillo	Romero, aliaga y ginestra	»	400	Id.	100	10	»
Orera	71	Alto Pinar	Romero, tomillo y leñas muertas	»	2.000	Id.	500	50	»
Santa Cruz de Grió	74	Alto Blanco, etc.	Roble y encina a matarrasa	»	1.000	Id.	500	50	»
Id.	75	Pieza de la Sierra	Id.	»	800	Id.	400	40	»
Tobed	77	Valvillano	Encina a matarrasa	»	600	Id.	300	30	»
Viver de la Sierra	79	Blanco Los Cabezos, etc.	Tomillo aliaga, estepas y brozas	»	1.000	Id.	250	25	»
Partido de Caniñena.									
Aguilón	19	Comunes y Fayuelos	Romero, estepa y aliaga	»	1.500	1 oct. a 31 marzo	375	37,50	»
Encinacorba	108	Carracodos y Valdepuero	Carrasca a matarrasa	»	2.500	Id.	625	62,50	»
Herrera de los N.	25	El Pinar	50 árboles	20 m ³	»	Id.	250	25	»
Villanueva del H.	32	Pinar y Dehesa	Romero, estepa y coscojo.	»	2.000	Id.	1.000	100	»

Las leñas del monte Cerrogado y Peñacerrada de romero, tomillo y aliaga y las del monte Dehesa de la Sierra, de carrasca, por limpia, rozando bien el matorral raquítico y toda clase de malezas, respetando los pies cuya dimensión en la base sea de 5 cm. de diámetro.

Estas leñas son exclusivamente de romero, tomillo, etc., prohibiéndose el aprovechamiento de la más pequeña rama de encina. Las leñas del monte Bollón, son para Ainzón en lugar de las que aprovechaba en el Pedroso, y las del monte Galiana para Ainzón y Tabuena, con arreglo a sus derechos.

Leñas de romero, tomillo y aliaga, respetándose las matas de sabina y encina.

Leñas de encina y quejigo a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico.

Leñas de encina y quejigo a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando bien el monte de malezas.

Leñas de romero, aliaga y ginestra; prohibido en absoluto el corte de encina

Las leñas vecinales de romero, tomillo y leñas muertas existentes en el Pinar.

Las leñas de roble y encina a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de malezas.

Vecinal para el pueblo de Aldehueta.

Leñas de encina a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de malezas.

Las leñas de carrasca a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando bien el monte de malezas.

Las leñas de romero, estepa y coscojo a matarrasa, así como las leñas muertas en el Pinar.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas	Satisfarán por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES	
			GRUESA Estéreas.	RAMAJE Estéreas.					
Partido de Caspe.	80 Efesa de la Barca.....	Romero, aliaga, etc.....	>	3.500	1 oct. a 31 mayo....	875	8750	>	
	81 Valletas.....	Tocones, leñas rodadas y romero, etc.....	300	500	Id.....	275	2750	>	
	82 Vuelta de la Magdalena.....	Romero, aliaga, etc.....	>	7.000	Id.....	700	70	>	
	84 Derecha del Ebro.....	Romero, aliaga, lentisco y coscojo.....	>	1.500	Id.....	450	45	>	
	Id.....	100 m. c. de piedra caliza rodada.....	>	>	Anual.....	100	10	>	
	85 Izquierda del Ebro.....	Romero, aliaga, enebro, etc.....	>	1.500	1 oct. a 31 mayo....	450	45	>	
	Id.....	50 m. c. de piedra caliza.....	>	>	Anual.....	50	5	>	
	Maella.....	Romero, aliaga, coscojo, etc.....	>	8.000	1 oct. a 31 marzo..	2.500	250	>	
	Id.....	300 m. c. de piedra caliza.....	>	>	Anual.....	300	30	>	
	Id.....	Derecha del río Matarrasa.....	Romero, aliaga, etc.....	>	1.000	1 oct. a 31 marzo..	310	31	En cantera abierta.
Nonaspe	Id.....	100 m. c. de piedra.....	>	>	Anual.....	100	10	En cantera abierta.	
	88 El Verp.....	Romero, aliaga, lentisco y coscojo.....	>	6.000	1 oct a 31 marzo..	1.500	150	>	
	89 Mediana.....	Romero, tom.º coscojo, etc.....	>	1.000	Id.....	500	50	>	
	Id.....	200 m. c. de piedra caliza.....	>	>	Anual.....	200	20	>	
	90 Valdebatea, Aita y Baja.....	Romero, tomillo, etc.....	>	4.000	1 oct. a 31 marzo..	1.000	100	>	
	Partido de Daroca.	91 Cerropozuelo.....	Romero, aliaga y brozas.....	>	1.500	1 oct. a 31 marzo..	375	3750	Las leñas de romero, aliaga y brozas; prohibida la corta de encina.
		96 Común de Valdeburdaña.....	Encina y quejigo a matarrasa.....	>	4.500	Id.....	2250	225	Leñas de encina y quejigo a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando el monte de malezas.
		Berruoco.....	Encina y roble a matarrasa.....	>	650	Id.....	48750	4875	Leñas de encina y roble a matarrasa, con sujeción al pliego de condiciones.
		Cubel.....	Carrasca a matarrasa.....	>	3.000	Id.....	1.500	150	Leñas de carrasca a matarrasa, rozado bien el matorral raquítico y dejando limpio el monte de malezas.
		Cuerlas (Las).....	Carrasca y roble a matarrasa.....	>	1.500	Id.....	750	75	Leñas de encina y roble a matarrasa, rozando bien el monte y dejándolo limpio de malezas.
Gallocañta.....		Roble y encina a matarrasa.....	150	1.000	Id.....	800	80	Las leñas de roble y encina a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y dejando limpio el monte de malezas.	
Mainar.....		Id.....	200	600	Id.....	900	90	Leñas de encina y roble a matarrasa, prohibiendo el monte de malezas.	
Miedes.....		Estepa, gayuba y biércoles.....	>	2.000	Id.....	500	50	Leñas de estepa, gayuba y biércoles, prohibiendo la corta de pinos.	
Santed.....		Encina y roble a matarrasa.....	>	1.000	Id.....	500	50	Leñas de encina y roble a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y dejando limpio el monte de malezas.	
Torralba de los F.....		Roble y encina.....	>	2.000	Id.....	500	50	Leñas de roble y encina, rozando bien el matorral raquítico y limpiando bien el monte de malezas.	
Partido de Egea de los C.	132 El Crespo.....	Id.....	400	1.000	Id.....	1.250	125	Leñas de roble y encina a matarrasa, rozando bien el matorral raquítico y limpiando bien el monte de malezas.	
	134 Sierra de López.....	Roble y encina.....	>	1.000	Id.....	500	50	Leñas de roble y encina con sujeción al pliego, por corta a matarrasa.	
	137 Dehesa Bartieco.....	Leñas muertas y malezas.....	>	800	Id.....	160	16	>	
	138 Dehesa Boyal.....	Coscojo, aliaga y romero.....	>	200	Id.....	60	6	Corta a matarrasa de coscojo, aliaga y romero, respetando las matas de encina.	
	139 Monte Común.....	Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	>	3.000	Id.....	750	75	>	
	141 Bardena Alta.....	Restos de los pinos derribados por los temporales y leñas de coscojo, romero, sabinas y leñas muertas.....	2.000	6.000	Id.....	2.700	270	>	
	142 Bardena Baja.....	Romero, aliaga y leñas muertas.....	>	1.000	Id.....	200	20	>	
	> Id., partida de Valdecuba.....	Coscojo, boj, sabinas, lentisco y leñas muertas y rodadas.....	>	3.000	Id.....	750	75	Para el pueblo de Mallén.	
	143 Monte Común.....	Romero, aliaga y leñas muertas.....	>	500	Id.....	150	15	>	
	144 Arba y Vista del Arba.....	40 m. c. de piedra caliza.....	>	>	Id.....	40	4	>	
Partido de Pina de Ebro.	146 Común de la Corvilla.....	Tocones de pino, aliaga, romero, etc.....	200	3.000	1 oct. a 31 marzo..	1.050	105	>	
	151 Valdejez y Valdechepe.....	Romero, aliaga, lentisco, etc.....	>	1.000	Id.....	250	25	>	
	153 Común de Morán a la Ralla.....	Romero, aliaga, ect.....	>	6.000	Id.....	1.500	150	>	
	Id.....	100 m. c. de piedra.....	>	1.000	Id.....	250	25	>	
	159 Pedreanas.....	Romero, aliaga, coscojo, etc.....	>	>	Id.....	100	10	En cantera abierta.	
	162 El Fragal.....	Romero, aliaga, boj y malleza a matarrasa.....	>	1.000	1 oct. a 31 marzo..	250	25	>	
	Id.....	Id.....	>	1.000	Id.....	250	25	>	
	163 Mingota.....	50 m. c. de piedra caliza.....	>	200	Id.....	50	5	Para hornos de cal y teja.	
	165 Común, Codera y Sarda.....	Romero, aliaga, etc.....	>	800	Id.....	200	20	En cantera abierta.	
	169 Pardina de Santa Eulalia.....	Id.....	>	500	Id.....	150	15	>	
171 Monte Alto.....	100 m. c. de piedra.....	>	>	Id.....	100	10	En la partida Coronadas, camino de Biela Fuencalderas.		
172 Sierra de la Virgen o de Sancho Abarca.....	Romero, enebro, aliaga, etc.....	>	8.000	1 oct. a 31 marzo..	2.000	200	Acotado para toda clase de aprovechamiento como medida de repoblación. El pueblo de Novillas tiene mancomunidad de leñas en el monte número 172, denominado Sierra de la Virgen o de Sancho Abarca.		
Partido de Pina de Ebro.	173 La Sierra.....	100 m. c. de piedra caliza.....	>	>	Id.....	100	10	En cantera abierta.	
	174 El Común.....	Romero, aliaga, coscojo, etc.....	>	4.000	1 oct. a 31 marzo..	1.200	120	>	
	177 Restos del Común, Vedado, Armuela, etc.....	100 m. c. de piedra caliza.....	>	>	Id.....	100	10	Id.	
	> Id., partida Armuela.....	Romero, aliaga, coscojo, etc.....	>	2.000	1 oct. a 31 marzo..	600	60	El aprovechamiento de 2.000 estéreos de leñas es para Pina, que es dueño del vuelo de la partida Armuela.	

ESTADO de los aprovechamientos de **PASTOS** vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1916 a 1917, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 21 de julio de 1916.

PUEBLOS	Núm. del catálogo...	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..				
Partido de La Almunia										
Epila.....	1	Rodanas.....	»	6250	»	»	»	6250	625	Los vecinos de Riecia tienen derecho a pastar de sol a sol, según concordia y los de Mesones tienen derecho para ejercer el pastoreo en la partida El Entreviso; en este número de cabezas van consignadas las de los tres pueblos con arreglo a sus respectivos derechos. Quedando acotada la partida Buitrera.
Partido de Ateca										
Aalconchel.....	2	El Chaparral.....	»	1000	»	»	»	1000	100	»
Aranda de Moncayo	6	Dehesa Somera.....	»	3180	»	»	»	3180	318	»
Id.....	7	La Sierra.....	»	1200	»	»	»	1200	120	Vedados los cuarteles 2 al 7 y el 8 después de la corta.
Berdejo.....	8	Dehesa de la Nava.....	»	20	»	»	»	100	»	Idem.
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	450	»	Acotados los cuarteles 7, 8, 9, 10, 11 y el 1 después de la corta.
Bordalba.....	9	La Dehesilla.....	»	»	»	»	»	650	»	»
Campillo de Aragón	11	De Abajo y Dehesa.....	»	2000	»	»	»	2000	200	»
Malanquilla.....	13	El Entreducho.....	»	75	»	»	»	375	3750	»
Id.....	14	El Navazo.....	»	»	»	»	»	625	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	1000	100	»
Pozuel de Ariza.....	15	Los Comunes.....	»	1000	»	»	»	545	»	»
Id.....	15	Praderillas.....	»	19	»	»	»	500	»	»
Sisamón.....	16	Calzada de Abajo.....	»	20	»	»	»	1300	130	Acotados al pastoreo los cuarteles 11 y 12, 1, 2 y 3 y el 4 después de la corta.
Torrelapaja.....	17	La Sierra, los Poyales, etc.....	»	2000	»	»	»	300	3000	Acotada la zona de un kilómetro alrededor del Santuario por derecho a favor del patronato.
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	500	»	»
Villarroya de la S.....	18	Salcedo.....	»	»	»	»	»	600	60	»
Partido de Belchite										
Moneva.....	26	Dehesa Boalar.....	»	600	»	»	»	500	»	»
Id.....	27	Montes Blancos.....	»	»	»	»	»	500	»	»
Plenas.....	28	Tarayuelas.....	»	»	»	»	»	200	»	»
Valmadrid.....	30	Dehesa Boalar.....	»	150	»	»	»	195	1950	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»

Id.....	34	Selva y Cuestarroya.....	»	1524	»	»	»	1524	15240	En este monte, además de los pueblos citados anteriormente, tiene derecho Ainzón.
Id.....	35	Villarreses.....	»	1292	»	»	»	1292	12920	En este monte tienen derecho de alera foral los mismos pueblos que en el anterior.
Calcaena.....	36	Peña del Aguila.....	»	1000	»	»	»	1000	100	Queda rigurosamente acotada al pastoreo la parte repoblada en el monte Peña del Aguila y cuantas partidas se repueblen durante el año, quedando acotada al pastoreo la zona marcada frente al pueblo desde el Santo en la Plana del Rebollo.
Id.....	37	Plana del Rebollo.....	»	»	»	»	»	750	»	»
Id.....	»	Partida Entrevalles.....	»	500	»	»	»	500	50	»
Id.....	38	Las Solanas.....	»	1900	»	»	»	1520	152	»
Id.....	39	Valdenoria y la Semilla.....	»	700	»	»	»	700	70	»
Id.....	40	Valdeplata.....	»	1000	»	»	»	1000	100	»
Id.....	»	Partida Solana de las Vacas y Valdezaragozano.....	»	1000	1200	»	»	1400	140	»
Pomer.....	41	La Dehesilla.....	»	600	»	»	»	500	»	»
Id.....	»	Id.....	»	200	»	»	»	200	60	»
Id.....	42	Matalospajares.....	»	100	»	»	»	200	20	»
Id.....	43	La Umbria y el Solano.....	»	100	»	»	»	100	10	»
Id.....	44	Valdemuertos.....	»	2000	»	»	»	200	20	»
Id.....	45	Valepero y Campolaengo.....	»	2000	»	»	»	2000	200	»
Id.....	46	Valdepuertas.....	»	2000	»	»	»	2000	200	»
Purujosa.....	47	Cerrogorido.....	»	1000	»	»	»	1000	100	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	1000	100	»
Id.....	48	Dehesa de la Sierra.....	»	2000	»	»	»	2000	200	»
Id.....	49	Hoya Redonda.....	»	»	»	»	»	300	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	1250	»	»
Tabuena.....	50	Artigüella y La Muela.....	»	»	»	»	»	700	70	»
Id.....	51	El Bollón.....	»	700	»	»	»	1040	104	»
Id.....	52	Cañada de la Cueva.....	»	1300	»	»	»	1300	130	»
Id.....	53	Galiana.....	»	310	»	»	»	310	31	»
Id.....	54	Orchi.....	»	3000	»	»	»	3000	300	»
Id.....	55	El Pedroso.....	»	3000	»	»	»	3000	300	»
Id.....	56	La Sierra.....	»	600	»	»	»	600	60	»
Talamantes.....	57	Los Cerros.....	»	1800	»	»	»	1800	180	»
Id.....	59	Las Lomas.....	»	»	»	»	»	500	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	200	20	»
Id.....	60	Valdetreviño.....	»	200	»	»	»	500	»	»
Id.....	61	Dehesa Privilegiada.....	»	800	»	»	»	800	80	»
Trasobares.....	62	Derecha de Río.....	»	900	»	»	»	900	90	»
Id.....	63	Izquierda del Río.....	»	»	»	»	»	100	10	Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
Partido de Calatayud										
Belmonte de P.....	64	Alto, Bajo, etc.....	»	100	»	»	»	360	36	Vedados los cuarteles 11, 12, 13, 1, 2 y el 3 después de la corta.
Inogés.....	68	Bardezas y Umbria de Valondo.....	»	400	»	»	»	1200	120	»
Orrera.....	71	Alto Pinar.....	»	1000	»	»	»	500	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuuo	Lanar..	Cabrio.	Mayor.				
Santa Cruz de Grifo.	74 Alto, Blanco, etc.	20	1000	150	100	150 Anual	850	»	A cotados los cuarteles 5, 6, 7, 8, 9 y el 10 después de la corta.
Id.	Id.	»	»	»	»	Id.	1050	105	Id.
Id.	Pieza de la Sierra	8	»	»	30	1 octubre a 3 mayo	190	»	Estos aprovechamientos para el agregado Aldehueta con la nota anterior; acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
Id.	Id.	»	»	»	»	Id.	550	55	Id.
Tobed	77 Valvillano	500	500	»	»	»	625	62'50	Id.
Id.	78 Valdeolivo	500	»	»	»	»	625	62'50	Id.
Viver de la Sierra.	79 Blanco, Los Cabezos, etc.	2000	»	»	»	»	2.200	220	Id.
Partido de Carriñena.									
Aguarón	93 Carbonil	1000	»	»	»	»	900	90	Vedados los cuarteles 12, 13, 14, 15 y 16.
Aguilón	19 Los Comunes	3000	»	»	»	»	3.000	300	»
Id.	20 Dehesa Boalar	»	»	»	»	»	950	»	»
Codos	99 La Cabaña	50	»	»	»	»	250	»	»
Id.	100 El Pinar	1000	»	»	»	»	1000	100	»
Cosueda	102 Monte Blanco	400	»	»	»	»	400	40	»
Id.	103 La Sierra	40	»	»	»	»	700	»	Vedados los cuarteles 16, 17, 18 y 1, 2 y 3 después de la corta.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1120	112	Id.
Encinacorba	108 Carracodos y Valdepuerto	1400	»	»	»	»	400	»	»
Id.	Id.	1800	»	»	»	»	2000	200	»
Herrera de los N.	23 El Común	5000	»	»	»	»	5000	500	»
Id.	25 El Pinar	2000	»	»	»	»	1800	180	»
Luesma	114 Común o Blanco	20 1000	»	»	»	»	1100	110	»
Id.	115 La Veguilla	20 300	»	»	»	»	370	37	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	625	»	»
Id.	85 Izquierda del Ebro	400	»	»	»	»	400	40	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	250	»	»
Maella	86 Colón y Extremera	1400	»	»	»	»	1400	140	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	500	»	»
Id.	87 Derecha del río Matarrana	1200	»	»	»	»	1200	120	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	250	»	»
Mequinena	88 El Berp	2000	»	»	»	»	2000	200	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1200	»	»
Id.	80 Mediana	400	»	»	»	»	400	40	»
Partido de Caspe.									
Caspe	80 Efesa de la Barca	400	»	»	»	»	400	40	Se respetará la alera foral con Fraga donde exista esta servidumbre.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	680	68	Id.
Id.	81 Valletas	680	»	»	»	»	3500	350	Id.
Escatrón	82 Vuelta de la Magdalena	3500	»	»	»	»	1800	»	El rematante deberá respetar la entrada del ganado boyal.
Fayón	83 La Cabañera	1000	»	»	»	»	1000	100	»
Id.	84 Derecha del Ebro	400	»	»	»	»	625	»	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	400	40	»
Id.	85 Izquierda del Ebro	400	»	»	»	»	250	»	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1400	140	»
Id.	86 Colón y Extremera	1400	»	»	»	»	500	»	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1200	120	»
Id.	87 Derecha del río Matarrana	1200	»	»	»	»	250	»	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	2000	200	»
Id.	88 El Berp	2000	»	»	»	»	1200	»	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	400	40	»
Id.	80 Mediana	400	»	»	»	»	150	»	»
Partido de Barosa.									
Id.	Id.	»	»	»	»	»	150	»	»
Id.	90 Val de Batea Alta y Baja	1200	»	»	»	»	1200	120	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	500	»	»
Partido de Barosa.									
Abanto	91 Cerropozuelo	1500	»	»	»	»	1500	150	A cotados los cuarteles de la partida Cerropozuelo por ser tallares de menos de seis hojas
Id.	Id.	»	»	»	»	»	925	»	Vedado al pastoreo el cuartel núm. 8.
Id.	92 Plano Corral	»	»	»	»	»	1575	157'50	Id.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	720	72	Acotados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de la corta.
Berruoco	97 Cerro Mediano	800	»	»	»	»	525	»	Acotados al pastoreo los cuarteles 7, 8, 9, 10, 11 y el 12 después de la corta.
Cubel	104 El Otero	»	»	»	»	»	1850	185	Id.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	150	»	Acotados los cuarteles 3, 4, 5 y 6. Este aprovechamiento para los pueblos de Cubel, Atea y Acered, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	105 La Sierra	1000	»	»	»	»	3600	360	Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1600	160	Id.
Cuerlas (Las)	Id.	2000	»	»	»	»	100	»	»
Fornbuena	110 Dehesa Baja	1600	»	»	»	»	900	90	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	450	45	»
Id.	109 Dehesa Alta	1000	»	»	»	»	290	»	Vedados para el pastoreo los cuarteles 14, 1, 2, 3, 4 y el 5 después de la corta. Se concede un paso para los ganados por la parte baja; haciendo con los terrenos de labor para conducirlos a las corralizas, debiendo hacerlo por la parte no poblada de los cuarteles.
Gallocauta	111 La Sierra	500	»	»	»	»	700	70	Id.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1125	»	Acotados al pastoreo los cuarteles 5, 6, 7, 8, 9 y el 10 después de la corta, permitiéndose únicamente la entrada de los corderos en los cuarteles 5 y 6.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	3600	360	Id.
Id.	113 De Propios	700	»	»	»	»	825	»	Vedados los cuarteles 7, 8, 9, 10, 11 y el 12 después de la corta.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	2000	200	Id.
Id.	116 Dehesa del Común	25	»	»	»	»	2200	220	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1000	100	»
Mainar	116 Dehesa del Común	600	»	»	»	»	700	70	Acotados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de la corta.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	150	15	Id.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	100	»	Acotados los cuarteles 10, 11, 12, 13, 14 y el 15 después de la corta.
Miedes	Id.	1800	»	»	»	»	1750	175	Id.
Ruesca	119 Campillo y Pinar	2000	»	»	»	»	750	»	Acotados los cuarteles 12, 13, 14, 15, 16 y el 17 después de la corta.
Saubed	122 El Pinar	1000	»	»	»	»	1100	110	Id.
Id.	124 Peña Alta	40	»	»	»	»	500	50	Vedados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de la corta.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	1000	100	Id.
Id.	123 Dehesa del Gayubar	600	»	»	»	»	500	50	Acotados los cuarteles 5, 6, 7, 8, 9 y el 10 después de la corta.
Tornabilla	126 Dehesa de las Caballerías	150	»	»	»	»	1200	120	Id.
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Used	Id.	800	»	»	»	»	»	»	»
Id.	127 La Sierra	30	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Val de San Martín	Id.	1000	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Carrascal	800	»	»	»	»	»	»	»
Id.	131 La Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadoz	Id.	500	»	»	»	»	»	»	»
Id.	132 El Crespo	30	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS	Núm. del catálogo...	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrio.				
Villarreal.....	134	Sierra de López.....	>	1000	>	1 octubre a 3 mayo.....	90	Los aprovechamientos de pastos se efectuarán en los montes del pueblo y en todos aquellos cuarteles que tengan más de 6 hojas, quedando acotados al pastoreo los que no lleguen a esta edad.	
Id.....	>	Id.....	>	>	>	Annual.....	>	Id.	
Id.....	135	Solana de San Martín.....	>	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	20	Id.	
Partido de Egea de los C.									
Ardisa.....	136	Garules.....	10	>	>	30 Annual.....	200	Mancomunidad con Undués y Farasdués.	
Id.....	>	Id.....	>	500	>	1 octubre a 30 junio.....	375	Id.	
Asín.....	137	Dehesa Bartieco.....	20	>	>	80 Annual.....	500		
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	Id.....	800		
Biota.....	138	Dehesa Boyal.....	20	>	>	200 Id.....	1100		
Castefón de V.....	139	Monte Común.....	>	>	>	240 Id.....	1200		
Id.....	>	Id.....	>	2500	>	Id.....	2500		
Egea de los C.....	141	Bardena Alta.....	>	25.000	>	1 octubre a 30 julio.....	18750	Los ganados pastarán indistintamente en los montes números 141 y 142. Tauste tiene derecho de alera foral, en las Bardenas de Egea. El Ayuntamiento de Egea respetará los derechos a los pastos que tienen los propietarios de las Dehesas Sauchurriaga, Los Cascajos y Las Carales en la zona aprovechable, señalada en el deslinde de 28 de marzo de 1892.	
Id.....	142	Bardena Baja.....	>	>	>	>	>	>	
El Frago.....	143	Monte Común.....	>	1800	>	1 octubre a 30 junio.....	1450	Tienen mancomunidad en estos montes Sierra de Luna por la 6.ª parte y Valpalmas por la 7.ª. Era tiene derechos que están determinados en la escritura de Concor-dia. En el monte núm. 145 denominado Arba y Vista del Arba, tiene alera foral el pueblo de El Frago.	
Id.....	>	Id.....	>	30	>	Annual.....	750	Id.	
Id.....	144	Pardina de Narvil.....	>	200	>	1 octubre a 30 junio.....	390	Id.	
Luna.....	145	Arba y Vista del Arba.....	30	700	>	Annual.....	790	Id.	
Id.....	>	Id.....	>	600	>	Id.....	600		
Id.....	146	Común de la Corvilla.....	>	100	>	1 octubre a 30 junio.....	80		
Id.....	147	Monte Común.....	>	700	>	Annual.....	700		
Id.....	148	Las Pardinas.....	>	1500	>	Id.....	1.500		
Id.....	149	Rompescocos y Valdelurries.....	>	2200	>	Id.....	1.760		
Id.....	150	San Quintín y Valdeanías.....	30	>	>	Id.....	1.800		
Id.....	151	Valdejuémez y Valchepe.....	>	900	>	Id.....	900		
Id.....	152	Vanero y Vedados Viejos.....	>	300	>	Id.....	300		
Id.....	153	Común de Morán a la Ralla.....	>	600	>	1 diciembre a 1 julio.....	420		
Murillo de Gallego.....	154	Común de Paco Ripera.....	200	>	>	Annual.....	2.550		
Id.....	>	Id.....	>	110	>	1 octubre a 1 julio.....	110		
Id.....	155	Común de Siscoya.....	>	600	>	Annual.....	500		
Id.....	156	Pardina Nueva.....	>	600	>	1 octubre a 1 julio.....	600		
Id.....	157	Pedrennas.....	>	1000	>	Id.....	900		
Id.....	158	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia.....	>	300	>	Id.....	300		
Id.....	159	Id.....	>	1000	>	Id.....	900		
Id.....	160	Id.....	>	1000	>	Id.....	900		
Id.....	161	Trozo de Garules.....	>	1000	>	Id.....	900		
Id.....	162	El Pragal.....	10	>	>	Annual.....	550	Orés tiene mancomunidad de pastos con los pueblos de Asín, Luesia y Farasdués.	
Id.....	163	Mingota.....	>	1100	>	1 octubre a 30 junio.....	1.100	Id.	
Pradilla.....	164	Común, Codera y Sarda.....	>	1610	>	Annual.....	1.600	Pradilla tiene mancomunidad con arreglo a la sentencia del Tribunal del partido de 8 de mayo de 1908 y los ganaderos de Pradilla la tienen en los montes de Tauste por la misma sentencia.	
Id.....	>	Id.....	>	400	>	Id.....	750	Id.	
Santa Eulalia de G.....	166	El Boalar.....	>	400	>	1 octubre a 30 junio.....	360	Acotado para toda clase de aprovechamientos el sitio denominado Paco de la Sierra, del monte El Bocaleta, siendo los límites de la partida acotada los siguientes: N. Barranco de la Sierra; E. Vertiente del Gallego; S. Divisoria del monte Boalar, y O. Camino de la Sierra de Estronar.	
Id.....	>	Id.....	>	400	>	Id.....	360	Id.	
Id.....	167	El Bocaleta.....	>	350	>	Id.....	280	Id.	
Id.....	168	El Común.....	40	>	>	Annual.....	1.200	Id.	
Id.....	169	Pardina de Santa Eulalia.....	>	400	>	1 octubre a 30 junio.....	360	Id.	
Id.....	170	Trozo de Garules.....	>	200	>	Id.....	180	Id.	
Id.....	171	Monte Alto.....	>	9000	>	Annual.....	8.100	Id.	
Tauste.....								Los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia del Tribunal del partido de 8 de mayo de 1908 y los ganaderos de Tauste la tienen en el monte de Pradilla por la misma sentencia.	
Partido de Pina.									
Almolda (La).....	173	La Sierra.....	>	5000	>	Annual.....	1.050		
Id.....	>	Id.....	>	5000	>	Id.....	3.750		
Monegrillo.....	174	Dehesa de la Varellas o Guara de Pastos.....	>	1000	>	Id.....	1.100		
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	Id.....	750		
Id.....	176	Guara de la Carne.....	>	5000	>	Id.....	3.750	En las 500 cabezas de ganado lanar que figuran en el monte 177 van comprendidas 1.900 para el pueblo de Lanaja, las cuales podrán pastar solamente en la partida La Estiva previo pago a Monegrillo de 6750 pesetas a que asciende el 10 por 100 de la tasación del pasto correspondiente a esas cabezas. Este derecho de Lanaja no excluye los de Monegrillo cuyas 3.100 cabezas podrán entrar también libremente en aquella partida La Estiva.	
Id.....	177	Restos del Común, Vedado, Ar-muela, Estiva, Boera, etc.....	>	5000	>	Id.....	3.750	Queda prohibida la entrada del ganado vecinal en la par-tida denominada Valderromero.	
Id.....	178	Sierra y Farlet.....	>	3900	>	Annual.....	3.610	Id.	
Pina.....									
Partido de Sos.									
Artieda.....	179	Paco Cerrado y Abierto.....	>	500	>	Annual en Paco abierto y desde 1.º octubre a 1.º de abril en Paco cerrado.	400	Acotada para toda clase de ganado la parte de superficie donde se haga el aprovechamiento de leñas.	
Id.....	>	Id.....	>	40	>	1 mayo a 3 septiembre.....	400	Id.	
Id.....	180	Monte Común.....	>	600	>	1 octubre a 1 julio.....	600		
Id.....	>	Id.....	>	40	>	Annual.....	600		
Id.....	181	Dehesa Carbonera y Vedado.....	>	150	>	Id.....	2.550		
Id.....	>	Id.....	>	150	>	1 de octubre a 30 de junio en la partida Bermano y en las demás anual para el ganado vacuno, y para el lanar desde 1 de octubre a 1 de mayo y desde 1 de julio a 30 septbre.	2.700		
Id.....	182	Nuestra Señora de Orrios.....	>	80	>		270		
Id.....	183	Opaco de la Fraya.....	>	2300	>				
Id.....	184	Opaco de Paniagua.....	>		>				
Id.....	185	Opaco de Ponz.....	>		>				
Id.....	186	Opaco de Puidemulo.....	>		>				
Id.....	187	Opaco de Puidibrio y Peñalengua.....	>		>				

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfechan por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor.				
Escó	188 Plana Mayor, etc.	>	1400	>	>	1.050	105	Tierras tiene derecho de alera foral en el monte número 188 del catálogo.	
Id.	Id.	30	>	>	10 Anual.	200	>	Id.	
Fuencaldaras	189 Artasu	>	120	>	>	90	9	>	
Id.	190 Monte Alto	>	1200	>	Id.	900	90	>	
Id.	191 Monte Bejo y Siviella	>	50	>	70	600	>	>	
Id.	Id.	>	140	>	Id.	110	11	>	
Isuerre	192 Común Blanco y Solano Alto	>	80	>	70 Anual.	750	>	>	
Id.	Id.	50	>	>	Id.	600	>	Los pueblos de Pintano y Undués Pintano tienen alera foral en la partida Solano Alto del monte n.º 192 del catálogo. Pitillas (Navarra) tiene alera foral en la partida La Selva del monte número 193 del catálogo.	
Id.	193 Pinar, Selva y Puyacenas.	>	500	>	60	560	56	>	
Lobera	Id.	20	>	>	Id.	350	70	>	
Id.	194 Canales, Sisallo, etc.	>	950	>	Id.	700	70	>	
Id.	Id.	>	100	>	>	100	10	>	
Id.	195 Forcós y Puipalanga	>	250	>	Id.	250	25	>	
Lorbés	196 Solano Alto	>	60	>	Id.	600	>	>	
Id.	197 Gabarri	>	60	>	Id.	950	95	>	
Id.	Id.	60	1100	>	Id.	1.100	>	>	
Id.	198 Ainsel y Balbuena	>	100	>	Id.	150	>	>	
Id.	199 El Sacal	>	1100	>	Id.	1.000	100	>	
Luesia	204 Val	>	600	>	Id.	480	48	En la partida La Sarda tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Pintano y Undués Pintano.	
Malpica	206 El Vedado	>	600	>	Id.	400	>	>	
Id.	Id.	>	200	>	Id.	200	20	>	
Mianos	207 Pinar, Cingla y Sarda	>	40	>	Id.	400	>	>	
Id.	Id.	50	>	>	Id.	200	20	>	
Pinzano	208 Logran	>	40	>	Id.	400	>	>	
Id.	Id.	40	>	>	Id.	200	20	>	
Id.	209 Samitier	>	200	>	Id.	200	20	>	
Id.	Id.	10	350	>	Id.	290	29	>	
Ruesta	210 Corraliza de Cercito	>	10	>	Id.	180	18	>	
Id.	Id.	10	200	>	Id.	240	24	>	
Id.	211 Corraliza del Lugar	>	10	>	Id.	360	36	>	
Id.	Id.	10	270	>	Id.	440	44	>	
Id.	212 Corraliza de Valiella	>	20	>	Id.	800	80	>	
Id.	Id.	10	350	>	Id.	1.280	128	>	
Id.	213 Corraliza de Vidriella	>	10	>	Id.	1.000	>	>	
Id.	Id.	10	500	>	Id.	700	70	>	
Id.	214 Pazo y sus faldetas	>	1000	>	Id.	900	>	El rematante deberá dejar libre entrada al ganado boyal.	
Id.	Id.	10	1600	>	Id.	1.000	>	>	
Id.	215 Sierra o Monte Alto	>	200	>	Id.	400	40	>	
Id.	Id.	100	>	>	Id.	1.000	100	>	
Id.	216 Bardipena	>	130	>	Id.	700	70	>	
Id.	Id.	50	600	>	Id.	900	>	>	
Id.	217 Gabarri	>	50	>	Id.	1.000	100	>	
Id.	Id.	200	>	>	Id.	400	40	>	
Id.	218 Paco de Orba	>	400	>	Id.	320	32	>	
Id.	Id.	400	>	>	Id.	400	40	>	
Id.	219 Id.	>	850	>	Id.	510	85	>	
Id.	Id.	>	50	>	Id.	850	>	>	
Id.	220 Id.	>	50	>	Id.	500	>	>	
Id.	Id.	>	400	>	Id.	800	80	>	
Id.	221 Id.	>	400	>	Id.	500	>	>	
Id.	Id.	>	400	>	Id.	1.000	100	>	
Id.	222 Id.	>	50	>	Id.	450	45	>	
Id.	Id.	>	800	>	Id.	800	80	>	
Id.	223 Id.	>	700	>	Id.	630	63	>	
Id.	Id.	>	50	>	Id.	350	35	>	
Id.	224 Id.	>	1000	>	Id.	1.000	100	>	
Id.	Id.	>	110	>	Id.	550	>	>	
Id.	225 Id.	>	200	>	Id.	200	20	>	
Id.	Id.	>	1100	>	Id.	1.100	110	>	
Id.	226 Id.	>	500	>	Id.	800	80	>	
Id.	Id.	>	300	>	Id.	330	33	>	
Id.	227 Id.	>	200	>	Id.	440	44	>	
Id.	Id.	>	400	>	Id.	250	>	>	
Id.	228 Id.	>	400	>	Id.	125	>	>	
Id.	Id.	>	200	>	Id.	400	40	>	
Id.	229 Id.	>	7000	>	Id.	7.000	700	>	
Id.	Id.	>	1000	>	Id.	1000	100	>	
Id.	230 Id.	>	3000	>	Id.	3000	300	>	
Id.	Id.	>	500	>	Id.	500	50	>	
Id.	231 Id.	>	3000	>	Id.	2850	285	>	
Id.	Id.	>	1000	>	Id.	950	95	>	
Id.	232 Id.	>	800	>	Id.	1000	>	>	
Id.	Id.	>	100	>	Id.	800	80	>	
Id.	233 Id.	>	100	>	Id.	1200	>	>	
Id.	Id.	>	8000	>	Id.	6800	680	>	
Id.	234 Id.	>	980	>	Id.	735	735	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	235 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	236 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	237 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	238 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	239 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	240 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	241 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	242 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	243 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	244 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	245 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	246 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	247 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	248 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	249 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	250 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	251 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	252 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	253 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	254 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	255 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	256 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	257 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	258 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	259 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	260 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	261 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	262 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	263 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	264 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	265 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	266 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	267 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	268 Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	>	>	>	

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

OTROS APROVECHAMIENTOS

Cultivos agrarios en los montes de utilidad pública concedidos por Real orden de 21 de julio de 1916.

PARTIDO JUDICIAL	Número del Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Y CANON ANUAL QUE DEBERÁN SATISFACER	OBSERVACIONES
Daroca.	92	Plano, Corral, Puerto, etc.	Acered. ...	103 hectáreas, 34 áreas, 25 centiáreas con el canon de 40 pesetas hectárea anual.	Con sujeción al adjunto pliego de condiciones. .

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **CORTEZA DE PINO** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 21 de julio último que deben su-
bastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIES	Número.	Toneladas.	Valor.	PLAZO	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
								Meses.	Día. Hora	
Monegrillo	177	Restos del Común (partida Armuela)	Pinos	10.000	150	3.300	4 meses	Septbre.	21 12	Este aprovechamiento se obtendrá con arreglo al pliego de condiciones descortezando los pinos de 6,20 m. de diámetro existentes en los 100 hectáreas comprendidas entre los límites: N., barranco de Valdecarro; E., acampo de la Peña del Aguila; S., parte rara del monte, y O. barranco de Valdecarro Se empezará donde termine el aprovechamiento extraordinario anterior en la «Val de Herrera»; luego cuando esta Val concurre a la Val de Aisa se subirá por la ladera izquierda, (bajando) de dicha Val llevando sin discontinuidad el provechamiento desde la divisoria N. O. hasta el fondo del Valle y continuando acia arriba hasta completar el número de pinos; bien entendido que en este aprovechamiento se comprenderán todos los valles secundarios que afluyen al de Aisa por su parte izquierda bajando y que en estos valles se aprovecharán los pinos de sus dos laderas y del fondo. La divisoria donde se ha de llegar descortezando (entre los Vales de Herrera y Aisa) se llama Cerro del Escobizar. Partida «Llano del Corral de la Balla», entre la corta de árboles y la divisoria con los límites siguientes: N., cortas de los años 15 a 16 y 16 a 17; E., donde termine el número de 5000; S., desde el raso que linda con el Castellar, por el camino del galochó de los Frailes hasta el fondo del Valle de este nombre; desde este punto línea recta al cerro del Cubillar de porta (Pico más alto), luego línea que une este punto con otro Cerro próximamente en la divisoria que vierte al Valle de Valdecarro y por esta divisoria hasta la terminación del aprovechamiento, este límite queda señalado con árboles con una cruz, O. límite raso del monte que linda con el Castellar.
Zuera ..	264	Monte Alto ..	Id	20.000	300	6.360	6 meses	Id	20 10	
Id	262	Las Fajas ..	Id	5.000	100	2.200	2 meses	Id	20 10 ¹ / ₂	

Zaragoza, 7 de agosto de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

CIRCULAR

Publicado en el presente BOLETIN OFICIAL extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 21 de julio para el año forestal de 1916 a 1917, y disponiendo la misma que los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes que se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán ordenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que, sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo, conforme en todas sus partes a los modelos que a continuación se insertan.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos, leñas y descortezamientos, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100 y por tanto tampoco la licencia sin previa presentación de las certificaciones que señalan las condiciones 13 y 14 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas. A partir del día 1.º de noviembre próximo venidero, serán considerados como fraudulentos todos los aprovechamientos que se efectúen sin haber, las entidades a las que corresponde su disfrute, cumplido cuanto disponen los pliegos de condiciones respectivos, y al efecto de que sean denunciados sin contemplación alguna, se darán ordenes severísimas al personal de Guardería forestal de este distrito.

Zaragoza, 7 de agosto de 1916.

El Ingeniero Jefe,

Miguel A. Espluga.

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO VECINAL

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa, para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar — en letra).

_____, a _____ de _____ de 1916.

El Alcalde,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO MANCOMUNADO

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa (o del pueblo mancomunado), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar — en letra) (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1916.

El Alcalde,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

MODELO PARA GUÍA DE PASTOS SUBASTADOS

Se concede licencia a D. _____, vecino de (tal), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (número de cabezas — en letra) de ganado lanar (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1916.

El Rematante,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

